

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE – TOLIMA.
E. S. D.

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Demandante: DIANA LUCIA GUZMAN DURAN.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJO ALVIS (TITULAR DE DERECHO
REAL PRINCIPAL DE DOMINIO SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR);
GUADALUPE VARON SAAVEDRA (TITULAR DE DERECHO REAL
PRINCIPAL DE DOMINIO SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR) y LAS DEMAS
PERSONAS DESCONOCIDAS, INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO ALGUNO SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR.

Rad. No.: 73001310300620210023500.

Asunto: INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE
APELACION CONTRA AUTO DEL 2 DE FEBRERO DE 2.022.

JAIRO ALBERTO BARON RAMIREZ, Abogado titulado e inscrito, identificado con la C.C.No. 3.072.339 de La Mesa (Cund.) y con Tarjeta Profesional número 54.913 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de la demandante **DIANA LUCIA GUZMAN DURAN**, respetuosamente me permito manifestarle que por medio del presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha 2 de febrero de 2.022, mediante el cual se fijó un término de cuatro días para que la parte demandante allegue al despacho los números de identificación de los demandados Guadalupe Varón Saavedra y Alejo Alvis, para que el mismo se revoque por las consideraciones de hecho y de derecho que adelante se plantean; recursos que sustento en los siguientes términos:

VIABILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION.

1º.- FORMALIDAD: Presento por escrito memorial contentivo del recurso y en él adjuntaré los puntos de vista que lo fundamentan.

2º.- PERSONERIA: Dentro del proceso obra el poder a mí otorgado por la señora Diana Lucía Guzmán Durán, documento en el cual me faculta para presentar en su nombre y representación recursos dentro del presente proceso. Además en el auto admisorio de la demanda del 11 de octubre de 2.021 se me reconoció personería como apoderado de la demandante.

3º.- OPORTUNIDAD PROCESAL: Como consta en autos, el auto recurrido de fecha dos (2) de febrero de 2.022 me fue notificado mediante envío que hizo la Secretaría del juzgado a mi correo electrónico el día tres (3) de febrero de 2.022 y por estado fijado el día 3 de febrero de 2.022 y el recurso lo estoy interponiendo con este memorial el día lunes siete (7) de febrero de 2.022, que se envía al correo electrónico del juzgado. Es decir, el recurso se radica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes previstos en la ley procesal para este efecto.

4º.- PROCEDENCIA: El recurso que se interpone por medio de este escrito es procedente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO.

1ª.- El despacho mediante auto del dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2.022) dentro de las presentes diligencias dijo:

“Se encuentra pendiente en el presente asunto, efectuar por Secretaría el ingreso del contenido de la valla y la inclusión de los demandados emplazados, sin embargo, revisados los anexos y la demanda, se observa que los demandados no registran número de identificación, información indispensable para realizar el ingreso a la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial TYBA, toda vez que el sistema no acepta el ingreso de personas sin la respectiva identificación.”

Más adelante, dispuso:

“Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días hábiles, informe al Despacho los números de identificación de los demandados Guadalupe Varón Saavedra y Alejo Alvis.”

2ª.- En relación con el demandado **Guadalupe Varón Saavedra**, comedidamente manifiesto lo siguiente:

a.- La única noticia que tiene la parte demandante es la que aparece en la escritura pública número ciento diecinueve (119) otorgada el día primero de junio del año mil ochocientos setenta y nueve (1.879) en la Notaría Primera de Ibagué. Instrumento público mediante el cual el acá mencionado adquirió a Alejo Alvis un derecho de tierra en el globo proindiviso denominado Los Cauchos.

b.- En esta escritura pública la única mención que se hace acerca de datos personales y generales de ley del señor Guadalupe Varón Saavedra es la siguiente: *...“de este vecindario, mayor de edad, soltero, y a quien conozco igualmente...”*

c.- Dicha escritura pública 119 de 1879 fue el título con el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué procedió a registrar la venta allí mencionada. Posteriormente dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria 350-51257 que le corresponde actualmente al predio de mayor extensión del cual forma parte el predio a usucapir.

d.- De este señor no se encontró información sobre su defunción, por ello se dijo al Juzgado que se desconoce su lugar de habitación y de trabajo, se encuentra ausente y no conoce su paradero, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento, por lo que se solicitó su emplazamiento de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del C.G.P.

3ª.- En relación con el demandado **Alejo Alvis**, atentamente manifiesto lo siguiente:

a.- La información que tiene la parte demandante es la que aparece en la escritura pública número ciento diecinueve (119) otorgada el día primero de junio del año mil ochocientos setenta y nueve (1.879) en la Notaría Primera de Ibagué. Instrumento público mediante el cual el acá mencionado enajenó a Guadalupe Varón Saavedra un derecho de tierra en el globo proindiviso denominado Los Cauchos.

b.- En esta escritura pública la única mención que se hace acerca de datos personales y generales de ley del señor Alejo Alvis es la siguiente: *...“vecino de este distrito, mayor de edad, casado, a quien conozco...”*

c.- Dicha escritura pública 119 de 1879 fue el título con el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué procedió a registrar dicha venta. Posteriormente dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria 350-51257 que le corresponde actualmente al predio de mayor extensión del cual forma parte el predio a usucapir.

d.- De este señor se halló información sobre su fallecimiento, que tuvo lugar el día diecinueve (19) de abril del año mil ochocientos ochenta y tres (1.883) en esta ciudad. Por ello en la demanda se incluyó como demandados a los herederos indeterminados de Alejo Alvis y además se manifestó que la demandante desconoce si su proceso de sucesión ya fue iniciado; con relación a sus herederos indeterminados desconoce su lugar de habitación y de trabajo, se encuentran ausentes y no conoce su paradero, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento y que de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del C.G.P., se solicitó su emplazamiento.

4ª.- También incluye la demanda a **Personas Inciertas, Desconocidas e Indeterminadas** que se crean con derecho real alguno sobre el predio rural que es materia de usucapión mediante este proceso.

5ª.- Lo anterior para significar al Juzgado que no se conoce si estos señores tuvieron identificación tal como se conoce el sistema de identificación ciudadana en nuestro

país actualmente, recordemos que el señor Alejo Alvis falleció en 1.883 a la edad de 40 años, que el señor Guadalupe Varón Saavedra era contemporáneo suyo, que la escritura pública 119 que recoge la transacción hecha por estos dos señores data del año 1.879 cuando no existía un sistema de identificación tal como se conoce hoy en día, lo que imposibilita a la parte demandante aportar los números de identificación solicitados.

6ª.- Además de lo anterior, la parte demandante hace notar que el Acuerdo PSAA14-10118 expedido el 4 de marzo de 2.014 por el Consejo Superior de la Judicatura ***“Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión”***, en su artículo quinto dice:

(...)

“ARTÍCULO 5º.- El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

- 1.- Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.*
- 2.- Documento y número de identificación, si se conoce. (Negrillas mías).*
- 3.- El nombre de las partes del proceso.*
- 4.- Clase de proceso.*
- 5.- Juzgado que requiere al emplazado.*
- 6.- Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.*
- 7.- Número de radicación del proceso.”*

7ª.- De la lectura del numeral 2.- del Acuerdo PSAA14-10118 expedido el 4 de marzo de 2.014 por el Consejo Superior de la Judicatura se puede concluir que la información relacionada al número de identificación de la persona o personas emplazadas no es obligatoria para realizar su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues el numeral segundo del artículo quinto de esta norma, que creó el registro, dice expresamente y sin dar lugar a interpretaciones, ***si se conoce*** y esto es lógico porque exigir en este tipo de procesos de pertenencia en los que se busca sanear la propiedad de predios rurales cuyos titulares de derechos reales principales han fallecido muchos años atrás, como es el caso de Alejo Alvis, falleció en 1.883, hace 139 años, es en cierta

forma poner una talanquera para que el derecho del poseedor a sanear su posesión sea inane.

En este caso, como el del señor Guadalupe Varón Saavedra, no se conoce dicha información, por lo que así debe quedar informado al momento de realizar la inscripción, habida cuenta, como se reitera, que esta información no es obligatoria en este asunto pues se desconoce, situación que recoge el mencionado artículo quinto del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

PETICIONES.

Se reforme el auto recurrido en el sentido de disponer que se inscriba el ingreso del contenido de la valla y la inclusión de los demandados emplazados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin aportar la información del número del documento de identificación de los demandados pues esta información no es obligatoria, se debe registrar "si se conoce", pues en el presente caso no se conoce.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

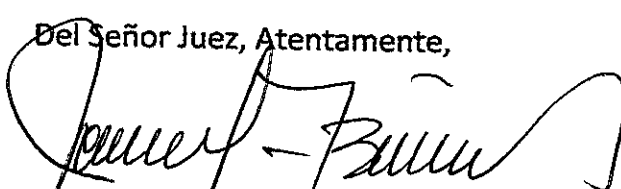
Invoco como fundamento de derecho de este recurso, las siguientes normas: Artículos 318 y ss del Código General del Proceso; artículo 5º.- del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes y concordantes sobre la materia.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante las recibirá en la Carrera 3 No. 36-54, Barrio Los Mártires de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Ibagué (Tolima), en el predio "Pegones" a usucapir, en el celular 3162863800 y en el correo electrónico dialugu@gmail.com.

El suscrito Apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 93 No. 7-SUR-90, Torre 7, Apto 1008, Conjunto Altagracia de la ciudad de Ibagué (Tolima), en el celular 3202860657 y/o en el correo electrónico jairobaronr@gmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente,



JAIRO ALBERTO BARON RAMIREZ

C.C.No. 3.072.339 de La Mesa (Cund)

T.P.No. 54.913 del C.S.J.

Apoderado parte demandante

E-mail: jairobaronr@gmail.com

Celular 3202860657

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO 02-02-2022 RAD: 2021-0235

JABR <jairobaronr@gmail.com>

Lun 7/02/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; drubio@procuraduria.gov.co
<drubio@procuraduria.gov.co>

DESPACHO: JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

PROCESO No.: 2021-0235.

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO DE FEBRERO
2 DE 2022.

JAIRO ALBERTO BARON RAMIREZ

C.C. 3.072.339

T.P 54.913